

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 24

Edicto

Doña Marta Menarguez Salomón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Asime S.A., contra Ricardo Gómez Fernández, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1417 de 2011, se ha acordado citar a Ricardo Gómez Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de noviembre de 2012, a las 9:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 24, sito en calle Princesa, número 3, planta octava, de Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación Ricardo Gómez Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

Decreto de la Secretaria Judicial, Marta Menarquez Salomón.
En Madrid a 14 de septiembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Asime S.A., presenta demanda contra Ricardo Gómez Fernández.

Segundo.- Se ha requerido a Asime S.A., para que subsane advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 26 de abril de 2012, que se une a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Unico.- Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión y de conformidad con el artículo 82 de la LPL, señalo el próximo día 19 de noviembre de 2012, a las 9:45 horas, para la celebración del acto del juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 24, sita en calle Princesa, número 3, planta octava, Madrid, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Secretaria Judicial a las horas del mismo día.

Vistos los preceptos legales mencionados, y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo día 19 de noviembre de 2012, a las 9.45 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y, en su caso, del acto del juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el secretario judicial en el primer caso y el juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

No compareciendo la demandada al acto de conciliación y consultada la base de datos de la averiguación domiciliaria integral, únase su contenido a los autos de su razón.

Practíquese la citación del demandado por correo certificado con acuse de recibo, p o r exhorto y cautelarmente por medio de edictos.

Al segundo otrosi dice: Se designa como domicilio a efecto de notificaciones de la parte actora el del letrado Raimundo Lafuente Ruiz, sito en la calle Morería, número 1, 1º a-b-c, 50004 de zaragoza.

Cítese al acto del juicio a Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Diligencia:

Para dar cuenta a su señoría de que la demanda presentada solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre lo que debe pronunciarse. Doy fe

Auto: En Madrid a 14 de septiembre de 2012.

Hechos

Primero.- En demanda presentada que da curso a este procedimiento se propone que en el acto del juicio se practiquen las pruebas que indica.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 282 de la LEC, dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El artículo 284 de la LEC establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.

Segundo.- El artículo 285 de la LEC, establece que corresponde al tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las prueba propuestas.

A su vez el artículo 283 de la LEC, fija las reglas de inadmisión acerca de las pruebas propuestas que resulten, ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Tercero.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica.

Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

Con fundamento en todo ello y sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en el acto del juicio, una vez delimitados los hechos que resulten controvertidos, artículo 85.5 de la LPL.

Acuerdo:

Al otrosi dice: Ha lugar y citesé al/los representante/s legal/s de la empresa demandada para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte/s en juicio, con el apercibimiento de que si no comparece podrá ser tenida por confesa en la sentencia (artículo 91 de la LRJS).

Ha lugar a la prueba documental y a la testifical propuesta y en el momento procesal oportuno se acordará lo procedente.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán interponer recurso de reposición que deberá presentarse en este juzgado en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25,00 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite (DA 15 de la LOPJ 6/1985, conforme la modificación introducida por la LO 1 de 2009).

El citado depósito podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Mediante ingreso en la cuenta de consignaciones del juzgado sita en Banesto, calle Princesa, número 3, primera planta de Madrid, al número de cuenta 2522.

b) Mediante transferencia a la entidad Banesto, siendo los veinte dígitos: 0030 1033 40 0000000000 o 0030 1033 40 9999999999, y en conceptos indicar la persona o entidad que hace el ingreso, como beneficiario el número de juzgado, el nº de procedimiento y año.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de citación Ricardo Gómez Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid 14 de septiembre de 2012.- La Secretaria Judicial, Marta Menarguer Salomón.

N.º I.-7827